

**AVISO No. 437**

13 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3451 del 05 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ**

Dirección de notificación: **CRA 14 # 4 – 15 APTO 205 EDIF. TACUARA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

**EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ**

Dirección de notificación: **CRA 14 # 4 – 15 APTO 205 EDIF. TACUARA**

**Matricula No. 158295**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 437 – RESOLUCION PQRDS 3451 del 05 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 437 – RESOLUCION PQRDS 3451 del 05 de Julio de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3450**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR19772**  
**MATRICULA 158295**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR19772, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 14 # 4 - 15 APTO 205 EDIF. TACUARA**, identificado con **Matrícula 158295**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 # 4 - 15 APTO 205 EDIF. TACUARA**, identificado con **Matrícula 158295**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$103.390)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en la factura correspondiente al mes de Mayo, se le facturó únicamente 1m3 de consumo para proceder al cobro de **CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40. 734)**.
4. Que, el día 26 de Mayo la entidad reliquidó la cuenta correspondiente al mes de Mayo, ordenando cobrar 14m3 de mas, en razón a que el medidor se encontraba trocado con el de la Matrícula 158293, al reliquidar dicha cuenta, la factura quedo en **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$53.131)**
5. Que, el excedente de esos 14m3 reliquidados fue sumado a la factura del mes de Junio, para un total a pagar de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$103.390)**.
6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 158295.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 158295.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues no existe error en la facturación, en razón a lo explicado en la parte considerativa de esta resolución. **Matrícula 158295.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 158295.**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor(a) **EDISON ALEXANDER PUERTA GOMEZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.